



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de junio 14 de 2023, la parte demandante tenia los días hábiles 16, 20, 21, 22 y 23 del mismo mes y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedió a pronunciarse al respecto como memorial allegado el 20 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILICIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	GILBERTO PALMAR EPINAYU
DEMANDADO	MARY LUZ PALMAR GONZALES Y OTROS
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00127-00

Inadmitida la demanda mediante auto del 14 de junio del año en curso y habiéndose allegado por el apoderado judicial del demandante escrito con el que subsanada los defectos advertidos, seria del caso admitir sino fuera porque advierte el despacho que omitió referir algunos yerros en el auto primigenio.

Pues bien, no se vislumbra en el legajo que la parte actora, al presentar la demanda, simultáneamente haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, conforme así lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir por segunda oportunidad la presente demanda FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA, presentada a través de apoderado judicial por el señor GILBERTO PALMAR EPINAYU y contra MARY LUZ PALMAR GONZALES, SUSY SORAIDA PALMAR GONZALES. OMAIRA MARINA PALMAR GONZALES, DEYSY COROMOTO PALMAR GONZALES, ANTONIO PALMAR GONZALES, LUZ MARINA PALMAR GONZALES, JOSE EDUARDO PALMAR GONZALES, ELIZABETH MARIA PALMAR GONZALES, LUCILA PALMAR GONZALES, EDMUNDO GALVIRA PALMAR GONZALES, CARMEN ROSA SANTANIELLO PALMAR Y JORGE LUIS SANTANIELLO PALMAR y HEREDEROS INDETERMINADOS de RANGEL GAVIRIA (Q.E.P.D); por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO